

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**C-VSC-PARI-LA-00019**

*EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER*

*Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.*

**FIJACIÓN: 04 DE MARZO DEL 2026**

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	508693	VSC 3658	24/12/2025	CE-VSC-PAR-I-066	23/02/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



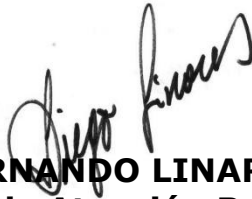
**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

**CE-VSC-PAR-I-066**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 3658 del 24 de diciembre del 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **508639**, el cual se notifico a CONSORCIO MONTEBELLO notificación electronica radicado 20269010604101 el dia 06 de febrero del 2026, quedando ejecutoriada y firme el 23 de febrero del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al tres (03) días del mes de marzo de 2026.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3658 DE 24 DIC 2025**

“

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

”

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. ANM-2062 de 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Por medio de la Resolución No. RES-210-7792 del 01 de diciembre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 01 de marzo de 2024, se otorgó la Autorización Temporal No. **508639** al **CONSORCIO MONTEBELLO**, identificado con NIT No. 9016915859, hasta el día DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2025, para la explotación de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Metros Cúbicos (194.989 m<sup>3</sup>) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL SUR EN LAS VIAS 20HL02 - OBANDO - ISNOS Y 20HL03 ISNOS - BORDONES - LA LAGUNA DEPARTAMENTO DEL HUILA” \*Tramos: VIAS 20HL02 - OBANDO - ISNOS Y 20HL03 ISNOS - BORDONES - LA LAGUNA, cuya área de 39.4136 hectáreas, se encuentra ubicada en los municipios de ELÍAS y PITALITO, departamento Huila.

Por medio del escrito con Radicado No. 20241002848642 del 17 de enero de 2024, el señor ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MONTEBELLO**, solicitó la disminución del volumen de explotación de la Autorización Temporal No. **508639** de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Metros Cúbicos (194.989 m<sup>3</sup>) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), a OCHENTA MIL Metros Cúbicos (80.000 m<sup>3</sup>).

A través de escrito con Radicado No. 20249010527111 del 16 de abril de 2024, se informó al **CONSORCIO MONTEBELLO** que atendiendo que la Autorización Temporal No. **508639** fue objeto de otorgamiento a través de la Resolución No. RES-210-7792 del 01 de diciembre de 2023, para proceder con la solicitud de disminución de volumen, es necesaria la presentación de un Plan de Trabajos de Explotación que justifique técnicamente las razones de esta.

En virtud del escrito con Radicado No. 20241003232952 del 29 de junio de 2024, el señor ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MONTEBELLO**, allegó el Plan de Trabajos de Explotación para la Autorización Temporal No. **508639** y manifestó el desistimiento de la solicitud de disminución de volúmenes de explotación al expresar:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508639 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*"(...) es importante precisar que desistimos de disminuir el volumen pasando de 194.989 m<sup>3</sup> a 80.000 m<sup>3</sup>, dado que "el volumen de material de extracción establecido para la autorización temporal corresponde al calculado mediante los análisis de los estudios técnicos (geológicos, hidrológicos), con los cuales se determinó la carga de sedimentos anual (161,977.2667 m<sup>3</sup>/año) y que al año se puede extraer un 30 % sin que se afecte el equilibrio hidrológico del cauce, es decir, 48,593.16 m<sup>3</sup>. Al aplicar factores modificadores, se estableció que el volumen anual a explotar será de 47,814 m<sup>3</sup>. Dado que se pretende explotar durante dos años, el volumen total a extraer será de 95,628 m<sup>3</sup>.*

*Por consiguiente, se mantiene la Certificación expedida por la Gobernación del Huila, en donde se manifiesta el volumen de 194.989,55 m<sup>3</sup> de material, para llevar a cabo el contrato de obra No. 998 del 2023 con esta entidad, cuyo objeto es; MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL SUR EN LAS VÍAS 20HL02 – OBANDO – ISNOS – Y 20HL03 ISNOS – BORDONES – LA LAGUNA, proyecto ubicado en la vía 20HL03 que comunica al Municipio de Isnos con Bordones, Bordones con la Laguna y la vía 20HL02 que comunica al Municipio de Isnos con Obando. El proyecto se ejecutará en el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2023 y el 16 de diciembre de 2025. Lo anterior, también soportado en la resolución No. RES210-7792 del 01 de diciembre de 2023."*

Mediante Radicado No. 20251004249202 del 28 de octubre de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental -SGD- el señor ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MONTEBELLO** presenta renuncia a la Autorización temporal No. 508639.

A través de Radicado No. 128452 con Evento No. 819962 de 29 de octubre de 2025, a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería reitera la radicación de la solicitud de renuncia a la Autorización temporal No. 508639.

Por medio de Concepto Técnico PAR-I No. 787 de 19 de noviembre de 2025, suscrito por la Ingeniera de Minas KATHERINNE MARTINEZ AGUILAR se evaluaron las obligaciones y trámites pendientes para la Autorización Temporal No. 508639, concluyendo lo siguiente:

**"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 508639 de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 En caso de no proceder la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 128452-0 el 27 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004249202 del 28 de octubre de 2025, se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO de fondo, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera -SGD, el expediente minero y el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERIA, se constató que el beneficiario minero no ha dado respuesta alguna a lo requerido mediante:*

*- Auto PARI No. 926 de 09 de agosto de 2024, (Notificado por Estado jurídico No. 0111 de 13 de agosto de 2024) se acoge jurídicamente el Concepto Técnico No. 523 del 29 de julio de 2024 donde procede a:*

*REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución No. 210-7792 del 01 de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508639 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

diciembre de 2023, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508639, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, de las cuales se indican en el numeral 3.3, para la estimación de recursos y/o reservas minerales del presente Concepto Técnico PAR-I No. 523 del 29 de julio de 2024.

3.2 En caso de no proceder la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 128452-0 el 27 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004249202 del 28 de octubre de 2025, se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO de fondo, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera -SGD, el expediente minero y el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERIA, se constató que el beneficiario minero no ha dado respuesta alguna a lo requerido mediante:

- Auto PARI No. 775 de 03 de septiembre de 2025, (Notificado por Estado jurídico No. 095 de 04 de septiembre de 2025) se acoge jurídicamente el Concepto Técnico No. 509 del 21 de agosto de 2025 y se procede a:

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario Autorización Temporal No. 508639, para que presente la Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite no superior a 90 días, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la resolución No. RES-210-7792 del 01 de diciembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERIA.

3.3 Se INFORMA al beneficiario de la Autorización temporal No. 08639, que el Formato Básico Minero FBM de 2024, radicado con No. 127764-0, fue evaluado mediante tarea 20927424 y se encuentra en proceso de emisión del acto administrativo correspondiente.

3.4 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARI No. 775 de 03 de septiembre de 2025, donde procede a REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario Autorización Temporal No. 508639, para que presente Formato Básico Minero Anual del 2024 a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERIA, toda vez que fue presentado mediante radicado No. 127764-0 del 14 de octubre de 2025.

3.5 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres I y III de 2024, allegados mediante eventos No. 814472 y No. 814473 el 16 de octubre de 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en ceros, teniendo en cuenta que no tiene PTE aprobado y Licencia ambiental.

3.6 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres I y II de 2025, allegados mediante eventos No. 814475 y No. 814476 el 16 de octubre de 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en ceros, teniendo en cuenta que no tiene PTE aprobado y Licencia ambiental.

3.7 REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508639 presentar en el aplicativo de ANNA minería el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de gravas y arenas de río correspondientes al III trimestre de 2025, más los soportes de pago si hay a lugar, toda vez que verificando el expediente digital, Sistema de Gestión Documental y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería no se evidencia su presentación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508639 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

3.8 **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento realizado mediante Auto PARI No. 775 de 03 de septiembre de 2025, donde procede a **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la Resolución No. RES-210-7792 del 01 de diciembre de 2023 al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508639, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, III trimestre de 2024 y I, II trimestre de 2025 para los minerales gravas y arenas de río, toda vez que mediante los eventos No. 814472, No. 814473, No. 814475 y No. 814476 del 16 de octubre del 2025 fueron presentados.

3.9 **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508639 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección o un seguimiento en línea SEL, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

3.10 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** de fondo frente a la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. 508639 allegada por parte del beneficiario, a través del radicado No. 128452-0 del 27 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004249202 del 28 de octubre de 2025, teniendo en cuenta la justificación allegada y a lo reportado en el FBM y regalías donde se establece que no ha habido actividad minera, lo cual se corrobora de acuerdo al Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 508639, **INFORME-IMG-000-690-05-11-2025**, donde "se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona".

Así mismo evaluadas las obligaciones se determina que la Autorización Temporal No. 508639 **NO** se encuentra al día, sin embargo, esto no es causal para rechazar el trámite en curso.

Las obligaciones pendientes en caso de proceder con la renuncia se definen a continuación:

- **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508639 presentar en el aplicativo de ANNA minería el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de gravas y arenas de río correspondientes al III trimestre de 2025, más los soportes de pago si hay a lugar, toda vez que verificando el expediente digital, Sistema de Gestión Documental y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería no se evidencia su presentación.

3.11 Se recomienda acoger mediante acto administrativo el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 508639 - **INFORME-IMG-000-690-05-11-2025**, donde concluye: "Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Marzo de 2024 y Agosto de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Noviembre de 2024 para el área del título 508639. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona."

3.12 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 508639 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario **NO** se encuentra al día".

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508639 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**Desistimiento de la solicitud de disminución de explotación.**

Una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **508639**, se evidencia que mediante el radicado No. 20241002848642 del 17 de enero de 2024 su beneficiario solicitó la disminución de los volúmenes de explotación autorizados mediante la Resolución No. RES-210-7792 del 01 de diciembre de 2023.

En relación con los volúmenes de una Autorización Temporal, el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 contempla lo siguiente:

*"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

*Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

*Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada." (Subraya fuera del texto legal).*

Posteriormente, mediante radicado No. 20241003232952 del 29 de junio de 2024, el consorcio beneficiario presentó desistimiento a la solicitud de disminución de volúmenes de explotación, presentada el día 17 de enero de 2024, sobre el desistimiento expreso de solicitudes allegadas ante las autoridades administrativas, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, señala:

*"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Así las cosas, atendiendo que la norma que regula el desistimiento expreso de las peticiones presentadas ante la autoridad minera no contempla mayores requisitos para su procedencia, es pertinente aceptar el desistimiento allegado con radicado No. 20241003232952 del 29 de junio de 2024, al trámite de disminución de volúmenes de explotación de la Autorización Temporal instaurado con radicado No. 20241002848642 del 17 de enero de 2024.

**Renuncia a la Autorización Temporal.**

Por medio de la Resolución No. RES-210-7792 del 01 de diciembre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 01 de marzo de 2024, se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508639 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

otorgó la Autorización Temporal No. **508639** al **CONSORCIO MONTEBELLO**, identificado con NIT No. 9016915859, hasta el día DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2025, para la explotación de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Metros Cúbicos (194.989 m<sup>3</sup>) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL CIRCUITO TURISTICO DEL SUR EN LAS VIAS 20HL02 - OBANDO - ISNOS Y 20HL03 ISNOS - BORDONES - LA LAGUNA DEPARTAMENTO DEL HUILA" \*Tramos: VIAS 20HL02 - OBANDO - ISNOS Y 20HL03 ISNOS - BORDONES - LA LAGUNA, cuya área de 39.4136 hectáreas, se encuentra ubicada en los municipios de ELÍAS y PITALITO, departamento Huila.

La Autorización Temporal No. **508639** fue otorgada con una vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (01 de marzo de 2024) y hasta el dieciséis de diciembre de 2025, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante Radicado No. 20251004249202 del 28 de octubre de 2025 y Radicado No. 128452 con Evento No. 819962 de 29 de octubre de 2025, el señor ISAIÁS VARGAS GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MONTEBELLO** presenta renuncia a la Autorización temporal No. 508639, en los siguientes términos:

*"ISAIÁS VARGAS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.012 de Neiva, en calidad de representante legal del CONSORCIO MONTEBELLO, identificado con NIT No. 901.691.585-9, titular de la Autorización Temporal No. 508639, presento renuncia expresa a dicha autorización, teniendo en cuenta que el proyecto no hará uso de la misma y que el trámite de licenciamiento ambiental fue archivado por desistimiento tácito, mediante Auto del 18 de marzo de 2025 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.*

*Para efectos administrativos, manifiesto que:*

- 1. El Consorcio Montebello no adelantó actividades de explotación minera dentro del área comprendida por la Autorización Temporal No. 508639.*
- 2. La referida Autorización Temporal no cuenta con viabilidad ambiental, toda vez que, desde el punto de vista técnico, no es viable su desarrollo.*
- 3. Con la presente comunicación se formaliza la renuncia a la Autorización Temporal No. 508639 y se solicita a la Agencia Nacional de Minería emitir el pronunciamiento correspondiente, conforme al procedimiento y marco normativo aplicable."*

Así las cosas, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, que al literal dispone:

*"(...) Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508639 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

*Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)"*

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera<sup>1</sup>, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

*"Artículo 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia".*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **508639**, se tiene que a través del Concepto Técnico PAR-I No. 787 de 19 de noviembre de 2025, se solicitó pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento por parte del beneficiario a los requerimientos efectuados por Auto PAR-I No. 926 de 09 de agosto de 2024, notificado por Estado No. 0111 de 13 de agosto de 2024 en relación con las correcciones o adiciones para la estimación de recursos y/o reservas minerales; así como por Auto PAR-I No. 775 de 03 de septiembre de 2025, notificado por Estado No. 095 de 04 de septiembre de 2025 en relación con la presentación de la Licencia Ambiental.

No obstante, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, a saber: Formatos Básicos Mineros, Declaración y Pago de Regalías, Licencia Ambiental ni Plan de Trabajo de Explotación. Lo anterior se verifica en el caso concreto ya que como se concluye en el Concepto Técnico PAR-I No. 787 de 19 de noviembre de 2025, a través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la Detección de Actividades Mineras en el Título 508639 (INFORME-IMG-000-690-05-11-2025)

de fecha 08 de noviembre de 2025, suscrito por el profesional del Equipo de Observación Geoespacial JONATHAN SAID SANDOVAL LAGOS se concluyó:

*"Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Marzo de 2024 y Agosto de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Noviembre de 2024 para el área del título 508639. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona."*

En tal sentido, atendiendo a las conclusiones del INFORME-IMG-000-690-05-11-2025, se verifica que en el área de la Autorización Temporal No. 508639 no

<sup>1</sup> Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508639 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

se desarrolló actividad minera, por lo cual se hace necesario dar aplicación del lineamiento formulado por la oficina Asesora Jurídica en Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, a través del cual se señaló: "*Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.*", situación esta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y lógicamente los requerimientos frente a la inactividad al considerarse viable la renuncia a la autorización temporal. Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la Autorización Temporal, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se encuentra en el área del polígono concedido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR** la solicitud de desistimiento a la petición de disminución de volúmenes de explotación de la Autorización Temporal No. **508639** presentada por la Representante Legal del **CONSORCIO MONTEBELLO**, identificado con NIT No. 901.691.585-9, con radicado No. 20241003232952 del 29 de junio de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR LA RENUNCIA** a la **Autorización Temporal No. 508639** presentada con Radicado No. 20251004249202 del 28 de octubre de 2025 y Radicado No. 128452 con Evento No. 819962 de 29 de octubre de 2025, por parte del señor ISAIÁS VARGAS GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MONTEBELLO** identificado con NIT No. 901.691.585-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** de la **Autorización Temporal No. 508639**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al **CONSORCIO MONTEBELLO** identificado con NIT No. 901.691.585-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda al consorcio beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal No. 508639**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y a las alcaldías municipales de los municipios de ELÍAS y PITALITO, departamento Huila, para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO y TERCERO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada a la **Autorización Temporal No. 508639** en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO MONTEBELLO**, identificado con NIT No. 901.691.585-9 través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508639 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

de la **Autorización Temporal No. 508639**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas*

*Revisó: Diego Fernando Linares Roza*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Jann Carlo Castro Rojas, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA*